ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN VIRTUD DEL DECRETO 252 DE 2020	
PLAN DE DESARROLLO VIGENTE	**RIOHACHA CAMBIA LA HISTORIA**
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	**INVERSIÓN**
NOMBRE DEL PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL PAA	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS , TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
CÓDIGO BPIN No.	**BPIN 2021440010140- 2021440010154**
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	**JULIO de 2022**
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	**ALEIDA EPIUYU URIANA**
DEPENDENCIA SOLICITANTE	**DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**

1.	**JUSTIFICACIÓN**	
1.1	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	La Constitución política de Colombia estableció la asignación a los resguardos indígenas, de una porción de los recursos que el gobierno nacional transfiere a las entidades territoriales, de tal manera que se estableció la asignación especial del sistema general de participaciones para resguardos indígenas (AESGPRI) que beneficia a todas las comunidades que habitan en ellos; con el objeto de garantizar los derechos de las comunidades indígenas, fortalecer los planes de vida y asegurar la sostenibilidad de los usos y costumbres. Con el fin de hacer efectivos los derechos fundamentales de los grupos y comunidades indígenas mediante la entrega de recursos para sus necesidades básicas, la Ley 60 de 1993, dispuso como beneficiarios a los resguardos indígenas mediante una asignación especial a fin de que participen de recursos transferidos de la Nación. A partir de 2002 (Acto Legislativo 01 de 2001) las transferencias en el país están constituidas por el Sistema General de Participaciones y en su reglamentación se ha dado cumplimiento a la disposición constitucional, de tal manera que se estableció la asignación especial para resguardos indígenas que beneficia a todas las comunidades que habitan en ellos. Los recursos de esta asignación especial para resguardos indígenas deben ser complementarios a los que las respectivas autoridades municipales y/o departamentales apropien de su presupuesto para favorecer a los pueblos indígenas. De acuerdo con la normativa vigente, en el uso adecuado de tales

		recursos y en su orientación y ejecución hacia proyectos que realmente beneficien a las respectivas comunidades indígenas tienen responsabilidad los propios resguardos –especialmente sus autoridades legítimas– y las administraciones municipales y departamentales donde están ubicados; en el caso de las primeras, porque de manera consensuada y en el marco de sus respectivos planes de vida y de sus usos y costumbres, deben decidir a qué dirigirán los recursos asignados y elaborar el respectivo presupuesto; y en el caso de las administraciones territoriales, porque deben adelantar los procesos presupuestales, contractuales, etc., para la ejecución efectiva de los recursos, en el marco del presupuesto mencionado. El Sistema General de Participaciones establece una distribución sectorial con las participaciones para educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y propósito general; y unas Asignaciones Especiales para Resguardos Indígenas, Municipios ribereños del Río Magdalena, alimentación escolar y para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET. De este modo queda claro que la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas corresponde a recursos públicos de la nación, que, si bien tiene como beneficiarios a los resguardos indígenas legalmente constituidos, también establece unos lineamientos para su administración y manejo, lo cuales se encuentran establecidos en el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el Articulo 13 de la Ley 1450 de 2011. La citada Ley 715 de 2001, arts. 82 y 83, dispone que, (i) en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadística, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos; (ii) los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en que éste se encuentre; (iii) cuando el resguardo indígena quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda; (iv) los recursos deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales; (v) para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente; (vi) copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior; (vii) cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia. De conformidad con lo dispuesto en el Art 83 de la ley 715 de 2011 y el artículo 1 del decreto 1745 de 2002 es el alcalde municipal quien tiene la competencia para administrar los recursos y ordenar el gasto con cargo a los recursos del AESGPRI, en este sentido para proceder a la ejecución de los proyectos y los recursos, se celebró el contrato de administración entre la autoridad del Resguardo indígena ALYA Y MEDIA y la Alcaldía

		Distrital así mismo el resguardo procedió a presentar los proyectos entre ellos se encuentra registrado bajo el código BPIN 2021440010153 cuyo objeto respectivamente son: *FORTALECIMIENTO DE LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.* Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 7° prevé que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", y con fundamento en su artículo 56 transitorio, mientras se expide la ley orgánica de ordenamiento territorial, se facultó al Gobierno nacional para "(...) dictar normas fiscales necesarias y demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales". Que, de acuerdo con los preceptos constitucionales, las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía. Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-932 del 2007, ha sostenido que la interpretación sistemática de la Constitución de 1991 permite concluir que las autoridades públicas pueden adoptar medidas para favorecer a un grupo de personas que se encuentran en situación de debilidad producida por desigualdades culturales, históricas, sociales o económicas. Así, en la sentencia precedente dijo que estas medidas son "instrumentos diferenciales diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios en una sociedad caracterizada por la escasez". De esta forma, las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa, por lo cual se entiende la presente medida como acción afirmativa a favor de los Pueblos indígenas, en cumplimiento de los fines estatales, reconociendo capacidad contractual a las estructuras organizativas propias de los pueblos indígenas. Que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos

indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.
Que el desarrollo de los Territorios Indígenas requiere un marco jurídico que permita que los pueblos y comunidades indígenas desarrollen la autonomía que les otorga la Constitución y el Convenio 169 de 1989, adoptado mediante la Ley 21 de 1991 mediante la atribución de competencias para prestar los servicios y ejercer las funciones públicas de manera directa dentro de su territorio.
Que la puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas supone, entre otras, la atribución de competencias en materia de salud y educación, agua potable y saneamiento básico, y el otorgamiento de los recursos necesarios para ejercerlas de manera directa, tal y como lo establecen el numeral 1 del artículo 25 y los numerales 2 y 3 del artículo 27 de la Ley 21 de 1991, mediante la cual se aprueba el Convenio número 169 de la OIT.

El resguardo de Alta y Media Guajira se le dio su carácter legal el 28 de febrero de 1984, a través de la resolución 015 del 1.984, luego se produjo una ampliación el 19 de Julio de 1994 mediante la resolución número 28 de 1994, emanada por el entonces Instituto colombiano de reforma agraria –INCORA, el área del resguardo es de 1.067.505 hectáreas de extensión en la Zona No. 6 a 15 Kms al Oriente de Riohacha.

En el Distrito de Riohacha se encuentra el resguardo wayuu de la alta y media Guajira, que es habitado por 13.241 personas según proyecciones de población del DANE para el año 2015, de igual manera, la Dirección de asuntos indígenas del Distrito de Riohacha reporta el reconocimiento de 190 comunidades indígenas wayuu ubicadas en el territorio resguardado alta y media.

La Pérdida de usos y costumbres, dificultan la pervivencia étnica y cultural del pueblo wayuu en las comunidades del resguardo de la alta y media del Distrito de Riohacha, La Guajira.

Las poblaciones indígenas Wayuu del distrito de Riohacha se exponen diariamente a situaciones que permiten caracterizarla como población vulnerable. Lo anterior se puede evidenciar a partir de sus "modus vivendi", las zonas dispersas que habitan y la falta de servicios básicos, el abandono por parte de los entes territoriales y la poca participación para acceder a las ofertas de desarrollo social.

Un problema adicional encontrado es la pérdida de usos y costumbres dentro de la organización indígenas. El problema se agrava en el caso de las comunidades indígenas, que suelen ser las más afectadas por la colonización de sus habitantes

		mediante una inadecuada interculturalidad la cual imposibilita la preservación de las tradiciones étnicas y estas adoptan otros modelos y códigos de conducta, distintos a sus expresiones ancestrales, además de que no existe una cultura organizacional en relación con el manejo de programas para la conservación y salvaguarda de las manifestaciones socio-culturales étnicas. Se requiere de estrategias claras para la preservación de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, que facilite y asegure una continuidad del legado histórico, al tiempo que permita una adecuada intervención intercultural, mediante políticas públicas y de desarrollo con enfoque diferencial. Pero de igual forma es de suma importancia toda clase iniciativas que propenden procesos de sensibilización, educación e información sobre la valoración, protección y conservación de los usos y costumbres de las comunidades indígenas wayuu. Desde una perspectiva de cultural, los miembros de un grupo étnico obtienen el derecho a pertenecer a una determinada cultura y ser reconocidos como diferentes; por conservar su propia cultura y patrimonio cultural tangible o intangible y a no ser forzados a pertenecer a una cultura diferente, o ser asimilados involuntariamente por ella, por lo tanto resulta pertinente para definir la cultura en un marco tradicional que la define como un conjunto de valores, instituciones y prácticas que un pueblo desarrolla en todos los ámbitos de la realidad, para asegurar su existencia en plenitud y su supervivencia. Para los pueblos indígenas, cada niño o niña nace con una identidad constituida por elementos tanto propios como de la identidad colectiva de su pueblo, la cual está vinculada a sus territorios, espiritualidades, idiomas, historias, prácticas y tradiciones que debe ser salvaguardadas y apropiadas por parte de los integrantes de dichas comunidades étnica. Por consiguiente, este proyecto para el fortalecimiento de los usos y costumbres de la población Étnica del resguardo de Alta y Media Guajira, busca generar espacios para que se conjuguen diversas miradas y se desarrollen propuestas que surjan de la interacción de los habitantes con su territorio. Es por lo tanto un escenario de convivencia y de diálogo, de reconocimiento del otro en torno al quehacer tradicional, además nos ayudara a entender quiénes son y a reflexionar sobre cómo quieren ser, los fortalece como grupo para mantener su cultura en los nuevos tiempos y les permite tener un desarrollo propio a su ritmo y no impuesto o copiado, y al mismo tiempo a crear una conciencia de preservación, en mantener vivas las expresiones socio-culturales de los pueblos indígenas. Así las cosas, para el Distrito de Riohacha se hace necesario desarrollar el Proyecto "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS , TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL DISTRITO DE**

		RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", a fin de Implementar estrategias para el fortalecimiento y preservación de los usos y costumbres de la población étnica en las comunidades wayuu del resguardo alta y media en el Distrito de Riohacha.
2.	**LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR, DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**	
2.1	IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
2.2	OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS , TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL DISTRITO DE RIOHACHA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
2.4	OBJETIVOS	**Objetivo General:** Implementar estrategias para el fortalecimiento y preservación de los usos y costumbres de la población étnica en las comunidades wayuu del resguardo alta y media en el Distrito de Riohacha. **Objetivos Específicos:** • Aumentar la transmisión de la sabiduría ancestral de los mayores por medio de la tradición oral a los jóvenes de las comunidades. • Apropiar la práctica de hábitos culturales de usos y costumbre. • Aumentar el interés de las nuevas generaciones en conocer sus prácticas, usos y costumbres ancestrales wayuu **1. LINEAMIENTO GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO** **DESCRIPCION DE LA ALTERNATIVA** Consiste en la implementación de actividades de Taller-teórico-práctico, donde se efectuarán las siguientes técnicas: escritas, vivenciales, artesanales, audiovisuales, participativas y prácticas costumbristas, incentivando a los asistentes a hacer aportes constructivos que les permita analizar, evaluar y crear alternativas referentes al tema central del proyecto, para la concientización, sensibilización y la divulgación de los usos y costumbres de las comunidades étnicas **CONTENIDO METODOLÓGICO**

Para contribuir con la conservación de los usos y costumbres de la población étnicas y fortalecer la identidad de las comunidades se debe:

A. CONOCER LO QUE TENEMOS

La conservación de las tradiciones ancestrales sólo puede lograse con éxito si sabemos lo que tenemos y valoramos. Para tal efecto, es necesario reconocer, inventariar y registrar las expresiones socio-culturales étnicas con el fin de valorarlo y promover lo que lo caracteriza, con miras a su preservación.

Para preservar los usos y costumbres es necesario fomentar el orgullo por la identidad y el respeto por otras culturas. La preservación de las prácticas ancestrales también implica la transmisión de saberes, oficios y técnicas tradicionales.

B. REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS

Por medio de campañas educativas debemos promover en las comunidades étnicas la conciencia de la importancia de preservar y salvaguarda sus usos y costumbres. Es necesario acercar a los ciudadanos al conocimiento y disfrute de saberes, oficios y técnicas tradicionales, desde la educación básica, con el fin de incorporarlo al desarrollo social.

C. ADELANTAR ACCIONES PREVENTIVAS

Efectuar un inventario de los usos y costumbres de las comunidades indígenas de los resguardos, lo que implica realizar acciones preventivas y de auto reconocimiento, al igual que prevenir posibles amenazas mediante la planificación e intervención directa.

Sensibilizar a las comunidades étnicas para que conozcan los riesgos de perder sus tradiciones, con el fin de que actúen preferiblemente en forma preventiva, de tal forma que mediante la actuación oportuna se evite o minimice el daño sobre sus usos y costumbre.

D. CONOCER LOS CANALES DE PARTICIPACIÓN

Los miembros de las comunidades étnicas tienen un papel decisorio en la vida cultural de sus territorios, por consiguiente, en la protección de sus tradiciones. Por lo tanto, es necesario conocer los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana acogidos en la Constitución Política y desarrollados por distintas leyes. Es importante saber que podemos manifestar a las autoridades nuestras recomendaciones o exigencias para conservar sus usos y costumbres, así como alertarla sobre los posibles riesgos para su manejo y conservación.

E. UTILIZAR LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN

		Las comunidades étnicas pueden solicitar a las autoridades administrativas y judiciales el cumplimiento de la normatividad y la protección de sus usos y costumbres que consideren se encuentren en peligro. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ASOCIACION.** a. Cumplir de buena fe el objeto contratado. b. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. c. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas. d. Constituir las pólizas pactadas en el convenio. e. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. f. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del convenio. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Si se trata de Personas Naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social. g. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL DISTRITO con ocasión de la ejecución del convenio. h. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. i. Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. j. Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución del objeto del convenio. k. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto del Convenio, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Alcaldía de Riohacha.

		l. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL DISTRITO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del convenio. m. La Asociación debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por la asociación, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. n. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del convenio y con el cumplimiento de los requisitos que exija el convenio. o. Responder por los perjuicios que se causen al DISTRITO con ocasión del desarrollo del proyecto. p. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor y/o supervisor del convenio. q. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del convenio, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del Distrito, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. r. Entregar al Distrito la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el convenio, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.
3.	**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN**	
3.1	FUNDAMENTOS JURÍDICOS	**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:** La Constitución Política de Colombia en su artículo 7 prevé que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", Artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **DECRETO 252 DE 2020:** Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo: "Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

		(...) "Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral **LEY 2160 DE 2021** ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así: Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4.	**OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**	
4.1	**OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**	**Buen manejo de recursos** **Eficiencia**: las asociaciones indígenas, para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con

		costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria. **Eficacia:** Las asociaciones indígenas de acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio. **Economía:** Que las asociaciones indígenas pueden ejecutar el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual. **Gestión del riesgo:** las asociaciones indígenas, en virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales y los fines incorporados en el Plan Municipal de desarrollo.
4.	**IDONEIDAD DE LA ENTIDAD**	
4.1	REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD, REPUTACIÓN	**Objeto Social** El objeto Social de la Asociación de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas, debe estar orientado al desarrollo integral de las comunidades Indígenas. Orientado adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas; así como fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes. (Artículos 2 y 3 del Decreto 1088 de 1993). **Experiencia Requerida.** La Asociación de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas deberá acreditar experiencia con por lo menos con (02) dos contratos y/o convenios cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o se relacionen al objeto del presente convenio. El valor sumado de los contratos y/o convenios acreditados debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV. **Estructura Organizacional mínima.** La Asociación de Autoridades Tradicionales y/o Cabildos Indígenas deberá acreditar que tiene una estructura organizacional con órganos de administración activos y que se encuentra al día en el registro ante el Ministerio del Interior o ante las entidades correspondientes.

Por lo anterior la entidad deberá anexar Resolución de existencia o inscripción ante los organismos competentes, así como copia de los estatutos de la Asociación.

Reputación

Para cumplir con este requisito, ninguno de los integrantes o miembros de los órganos de administración de las asociaciones indígenas deberá contar con antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales. Para tal se deberán aportar los certificados correspondientes y el Distrito verificará los registros correspondientes.

El equipo mínimo requerido.

Para la ejecución del proyecto, la persona natural y/o jurídica deberá poner a disposición todo el personal necesario, que en todo caso corresponderá como mínimo al que se encuentra detallado en el presente documento

Para efectos de la propuesta, la persona natural y/o jurídica deberá presentar el siguiente personal profesional y técnico, para lo cual deberá tener en cuenta que:

- Los títulos de post grado se demostrarán con el correspondiente título, y solo serán admisibles los títulos de especialización y/o maestría y/o doctorado debidamente homologados si fueron expedidos en el exterior.
- La experiencia específica, se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- La formación técnica o bachiller, es contada a partir de la fecha del diploma o acta de grado.

Las certificaciones que acrediten la experiencia del personal propuesto, se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento

REQUISITO MÍNIMO PERSONAL HABILITANTE:

CARGO	CAN	DED	PERFIL

		Profesional universitario	2	100%	Profesional en el área de la ingeniería industrial y/o ingeniería administrativa y/o economía y/o trabajo social con experiencia general igual o superior a cinco (5) años contados a partir de la expedición de su tarjeta profesional. Deberá contar con una experiencia específica en coordinación de dos (2) proyectos relacionados con la coordinación de proyectos que impacten las comunidades indígenas wayuu.
		TECNICO	1	100%	Técnico en áreas administrativas y/o bachiller con experiencia especifica en dos (2) proyectos y/o actividades asistenciales y/o administrativas Deberá acreditar dominio de la lengua wayuunaikii, mediante certificación emitida por la autoridad indígena competente
		Auxiliar de apoyo	1	100%	AGENTE Y/O PROMOTOR DE APOYO Y/O Deberá acreditar dominio de la lengua wayuunaikii, mediante certificación emitida por la autoridad indígena competente
4.2	VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.	**PRESUPUESTO OFICIAL** Dadas las condiciones del convenio y las actividades a desarrollar, el calculó de los costos provienen del proyecto formulado por el resguardo y debidamente aprobado y registrado, por lo que se dispone presupuestalmente para la			

		suscripción del convenio a celebrar, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000) M/L** Para efectos de calcular y/o realizar el análisis que soporta el valor estimado del convenio y/o presupuesto oficial indispensable para la implementación de las actividades descritas a través del presente estudio, se utilizaron variables para el cálculo del presupuesto respectivo y se tuvo como referencia los siguientes aspectos: a) Costos de Insumos y materiales. b) Transporte. c) Servicios para la comunidad, sociales y personales. El Presupuesto oficial se encuentra amparado con los Certificado De Disponibilidad Presupuestal [CDP] No. 0000005 del 14 de julio de 2022 de los recursos del Resguardo Indígena Alta y Media , por valor de la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($200.000.000) M/L**
4.4	FORMA DE ENTREGA DE LOS	Los recursos se desembolsarán de la siguiente manera: Dos (2) pagos parciales equivalentes al 50% cada uno, de acuerdo al valor total del convenio y los informes de actividades que demuestren la ejecución en un porcentaje igual al de cada pago de acuerdo establecido en el plan de pagos de la plataforma del Secop II Previamente el supervisor verificara que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II: - Informe de actividades con sus respectivos soportes de ejecución administrativa, técnica y financiera. -Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral. - Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato. - Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

		-Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral del representante legal -Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda) - Certificado de recibo a satisfacción **PARÁGRAFO 1:** La Secretaría de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: -Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación. **PARÁGRAFO 2 - PACTO DE ANTICIPO:** para el desarrollo de este programa, se pacto un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio de asociación, el cual se entregará al cumplirse con los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el convenio de asociación con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por parte de EL DISTRITO el correspondiente registro presupuestal. c) Que se haya constituido, la Garantía Única de Cumplimiento y que esta se haya aprobado por parte de EL DISTRITO. d) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de EL DISTRITO. e) Que se haya aperturado la cuenta especial para el funcionamiento del proyecto. f) Para cada desembolso se realizará amortización del anticipo que en el presente CONVENIO se pagará de manera proporcional. Estos documentos una vez aprobados y/o suscritos por el supervisor serán presentados al área de tesorería Distrital, para su respectivo trámite.
4.5	ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	Se elaboró un presupuesto luego de un estudio y el análisis de todas las actividades a ejecutar, por ello garantiza que la apropiación presupuestal para este proyecto es acorde con las necesidades del mismo.
5.	**ASPECTOS GENERALES APLICABLES AL CONVENIO**	
5.1.	DURACIÓN DEL CONVENIO	TRES (03) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
5.2	LUGAR DE EJECUCIÓN	El distrito de Riohacha en la jurisdicción del resguardo indígena alta y media.
5.3	SUPERVISIÓN	La supervisión será realizada por la Dirección de asuntos indígenas o quien haga sus veces, para que disponga e informe sobre lo inherente al convenio, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del convenio, quien tendrá además de las funciones

		que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, las siguientes: **a)** Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la Asociación **b)** Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas, publicar dichos documentos a través de la plataforma Secop II **c)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la asociación indígena presente al DISTRITO para su pago. **d)** Levantar y firmar las actas respectivas; **e)** Informar oportunamente a la dirección de contratación sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la Asociación. **f)** Informar y solicitar oportunamente a la dirección de contratación la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **g)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; **h)** Verificar como requisito para los desembolsos, que la asociación esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar y que adjunte los soportes correspondientes. **i)** Evaluar la efectividad de la asociación en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del convenio, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. **j)** Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.
5.4	GARANTÍAS EXIGIDAS	La asociación indígena adjudicataria se obliga a constituir a favor del **DISTRITO**, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia, debiendo incluir como riesgos amparados: a. **Cumplimiento del convenio:** para garantizar el cumplimiento general del mismo, el pago de multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del aporte del Distrito

		y con una vigencia igual a la duración del convenio y cuatro (4) meses más. b. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: Por cuantía equivalente al 100% de la suma establecida como anticipo y con una vigencia hasta la duración del contrato y cuatro (4) meses más. c. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del aporte del Distrito y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. d. **d. Responsabilidad civil extracontractual**: en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del convenio. La asociación indígenas se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.
SUPERVISIÓN		Será asumida por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS o quien haga sus veces
NOMBRE: **ALEIDA EPIUYU URIANA** DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS		**FIRMA:**